

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° . 9627

FECHA: 23 MAR 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN  
DE ALEGATOS

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
STATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 1 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Resolución N° 2-0976 de fecha 05 de mayo de 2015, se impone medida preventiva, se ordena la apertura de una investigación y se formula cargos contra **FABIO DOMINGO FLOREZ MOGROBEJO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.661.437 y al Sr. **MAURICIO MIGUEL CRUZ PATERNINA**, identificado con CC 1.065292.256, residentes en el barrio La Victoria del Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba), por el presunto aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna de la especie Hicotea, sin haber obtenido Licencia Ambiental y Salvoconducto para el el aprovechamiento y movilización, vulnerando lo estipulado 31 y 32 del Decreto 1608 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y los artículos 247, 258 Lit D del Decreto 2811 de 1974, Ley 611 de 2000 y Decreto 2041 de 2014 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través oficio radicado N° 3705 de fecha 08 de agosto de 2017 envió al Sr. **FABIO DOMINGO FLOREZ MOGROBEJO**, identificado con cedula de ciudadanía

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **96271**

FECHA: **23 MAR 2018**

Nº 1.068.661.437, citación para que se sirvieran a comparecer a diligencia de notificación personal de la Resolución N. 2-0976 de fecha 05 de mayo de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través oficio radicado Nº 3967 de fecha 24 de agosto de 2017 envió al Sr. **MAURICIO MIGUEL CRUZ PATERNINA**, identificado con CC 1.065292.256, citación para que se sirvieran a comparecer a diligencia de notificación personal de la Resolución N. 2-0976 de fecha 05 de mayo de 2015.

Que en fecha 31 de enero de 2018, se notificó personalmente por web **FABIO DOMINGO FLOREZ MOGROBEJO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.068.661.437 de la Resolución N. 2-0976 de fecha 05 de mayo de 2015, toda vez que se desconocía la dirección exacta del domicilio.

Que en fecha 31 de enero de 2018, se notificó por aviso por la pagina web al Sr. **MAURICIO MIGUEL CRUZ PATERNINA**, identificado con CC 1.065292.256, de la Resolución N. 2-0976 de fecha 05 de mayo de 2015, toda vez que se desconocía la dirección exacta del domicilio.

Que los Sres. **FABIO DOMINGO FLOREZ MOGROBEJO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.068.661.437 y **MAURICIO MIGUEL CRUZ PATERNINA**, identificado con CC 1.065292.256, no presentaron descargos al pliego de cargos formulados en Resolución N. 2-0976 de fecha 05 de mayo de 2015.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº . 9627**

FECHA: **23 MAR 2018**

de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de idoneidad, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, sustentado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

*“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los Sres. **FABIO DOMINGO FLOREZ MOGROBEJO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.661.437 y **MAURICIO MIGUEL CRUZ PATERNINA**, identificado con CC 1.065292.256, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS

AUTO N.

Nº . 9627

FECHA:

23 MAR 2018

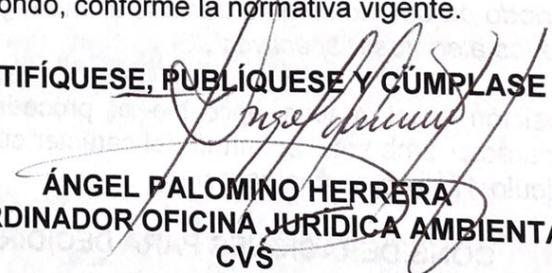
presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los Sres. **FABIO DOMINGO FLOREZ MOGROBEJO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.661.437 y **MAURICIO MIGUEL CRUZ PATERNINA**, identificado con CC 1.065292.256. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: J. Caballero.